

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE AGUACHICA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA GLORIA CESAR
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL La Gloria Cesar, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de DECLARACION VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por NELSY MARIA CALDERON CHINCHILLA, contra LUIS ANTONIO MARTINEZ MORA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Rdo. 20-383-40-89-001-2022-00037-00.

Entra este Despacho Judicial a estudiar la procedencia de admitir de Declaración Verbal de Pertenencia Sobre Bien Mueble (Vehículo) de placas EKE 025, Marca Willys, modelo 1952.

Analizada la demanda y sus anexos, atendiendo que la misma fue presentada por medio virtual, reuniendo los requisitos de los artículos 82 y 85 del Código General del Proceso, por ser procedente se admite y se ordena darle el trámite indicado en el artículo 375, Libro Tercero, Título I, Capítulo II, ibidem; así como los que trata el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar la tecnología para la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio, en el marco del Estado de Emergencia Económica.

Teniendo en cuenta que el secretario de este despacho judicial ha propuesto un impedimento para seguir actuando como secretario en este proceso, manifestando el grado de parentesco padre e hija con la apoderada de la demandante, impedimento que se encuentra establecido dentro del parámetro del artículo 140, 141 y 146 del Código General del Proceso, por lo que se acepta y se designa como secretario Ad. Hoc, al señor EDUAR CHINCHILLA RAMOS, Citador de este despacho judicial.

Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR ña demanda de PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO SOBRE BIEN MUEBLE seguida por NELSY MARIA CALDERON CHINCHILLA contra LUIS ANTONIO MARTINEZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos carrase traslado al demandado por el termino de 10 días.-

TERCERO: Emplacese a las personas que se crean con derecho sobre el bien mueble materia de este asunto conforme a lo preceptuado en los numerales 6 y 7 Artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLÀCESE a LUIS ANTONIO MARTINEZ MORA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento deberá efectuarse

incluyéndose el presente asunto en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 de C.G.P., en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Si los emplazados no comparecen dentro del termino de ley, se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

QUINTO: ORDENESE la inscripción de la presente demanda en el folio del certificado de tradición correspondiente. OFICIESE.

SEXTO: Teniendo en cuenta que el secretario de este despacho judicial ha propuesto un impedimento para seguir actuando como secretario en este proceso, manifestando el grado de parentesco padre e hija con la apoderada de la demandante, impedimento que se encuentra establecido dentro del parámetro del artículo 140, 141 y 146 del Código General del Proceso, por lo que se acepta y se designa como secretario Ad. Hoc, al señor EDUAR CHINCHILLA RAMOS, Citador de este despacho judicial.

SEPTIMO: Designese al señor EDUAR CHINCHILLA RAMOS, Citador de este despacho judicial como secretario Ad-Hoc

OCTAVO: Reconózcase a la doctora DIN VANESSA NAVARRO HERNANDEZ, como apoderada judicial de la señora NELSY MARIA CALDERON CHINCHILLA, en los términos y efectos que alude el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ